

Ref. Informe 44/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 44/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha remitido el Proyecto de decreto por el que se crea y regula la oficina de atención a la discapacidad de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 17 de mayo de 2022, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones

generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

Conforme al preámbulo, el articulado del proyecto de decreto y la MAIN que lo acompaña, su objeto es la creación y regulación de la Oficina de Atención a la Discapacidad, como unidad administrativa encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad garantizando la protección de sus derechos.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por nueve artículos y una disposición final única.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el apartado 4 de la MAIN:

[...].

En el preámbulo se hace un desarrollo del contexto normativo de las acciones implantadas por la Comunidad de Madrid para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y avanzar en la reparación de cualquier situación de discriminación y exclusión social desde un enfoque de derechos humanos.

Artículo 1: recoge la descripción del objeto del Decreto.

Artículo 2: establece la dependencia orgánica y funcional.

Artículo 3: determina la finalidad que persigue la creación de la oficina.

Artículo 4: fija el ámbito de actuación de la oficina de atención a la discapacidad.

Artículo 5: describe las funciones que corresponden a la oficina.

Artículo 6: establece la composición de la oficina.

Artículo 7: recoge el régimen de funcionamiento de la oficina.

Artículo 8: determina como básico el principio de accesibilidad universal.

Artículo 9: propone una adecuada difusión de las actividades de la oficina.

Disposición final: entrada en vigor de la norma.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos, en el artículo 9.2, la obligación de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El Estado tiene atribuida, en virtud del artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva, entre otras materias, en «[l]a regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales».

En el ejercicio de la misma, el Estado ha aprobado el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (en adelante, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), en su artículo 26.1.1.23

atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de «[p]romoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación».

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, en virtud del artículo 34.2 del EACM, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en su artículo 21.g), señala que le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía.

La norma proyectada tiene por objeto la creación de un órgano administrativo, determinándose su adscripción orgánica, competencias, la correspondiente dotación de personal y su régimen de funcionamiento. Por lo tanto, se trata de una norma meramente organizativa, lo cual resulta relevante, como luego se verá, a los efectos de determinar el procedimiento para su tramitación y aprobación, conforme a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos undécimo a decimosexto del preámbulo contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, con carácter general, se considera conveniente hacer una referencia al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en el que se regulan con carácter básico los principios de buena regulación.

En el párrafo duodécimo resulta innecesario el segundo inciso, por entender que los principios de necesidad y eficacia ya se encuentran justificados con lo señalado previamente.

En el párrafo decimoquinto, relativo a la justificación del principio de transparencia, se sugiere, en primer lugar, revisar la redacción del mismo para garantizar su sentido y coherencia lingüística. Se sugiere, también, hacer referencia concreta y separadamente a los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas, de conformidad con la nomenclatura utilizada en el Decreto 52/2021, de 14 de marzo. Además, en este párrafo se hace mención a la realización del trámite de audiencia e información públicas que, como se ha explicado, al tratarse de una norma de carácter organizativo se trata de un trámite no preceptivo, por lo que, en caso de mantenerse, debe explicarse en la MAIN, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo.

Por último, en relación a la justificación del principio de eficiencia, se sugiere desarrollar sucintamente cómo se consigue «evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, que en realidad supone la mera reproducción del artículo 7.2 del Decreto 52/2021, de 14 de marzo».

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, Directrices), de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) El proyecto sometido a informe de coordinación y calidad normativa tiene por objeto la creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad, como unidad encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (artículo 1).

Sus funciones se concretan en el artículo 5, y comprenden, entre otras, dar respuesta a las quejas, reclamaciones y denuncias planteadas por las personas con discapacidad, e incoar, a instancia del interesado, expediente sancionador, cuando los hechos se encuentren documentados y motivados y sean objeto de infracción administrativa.

De ello se deduce que se trata de la creación de una unidad administrativa cuyas funciones producen efectos frente a terceros, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre), se trata de un órgano administrativo y no de una unidad administrativa como se indica en el artículo 1.1 de la norma proyectada.

Asimismo, en este orden de ideas, en el artículo 2, referente a la dependencia jerárquica y funcional, deberá indicarse también su rango orgánico, es decir, si se trata de una subdirección general o de un servicio.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, bajo los niveles organizativos básicos enumerados en su artículo 39 (viceconsejerías, secretarías generales técnicas y direcciones generales), en el artículo 48 se señala que «la Administración Autónoma se estructura en unidades administrativas», y respecto de aquellas que tengan un rango inferior a subdirección general se precisa que se establecerán «mediante las relaciones de puestos de trabajo».

De ello se deducen tres ideas principales: (i) que la estructura organizativa de la Administración autónoma se estructura en los niveles directivos establecidos en el artículo 39, (ii) que estos se estructuran en unidades administrativas y (iii) que las que

sean inferiores a subdirección general se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo, sin que sea necesario, por lo tanto, la aprobación de una norma de carácter organizativo.

Adicionalmente, ha de considerarse que el contenido de esa ley ha de entenderse en la actualidad en el marco de lo dispuesto en la legislación básica en materia organizativa; por lo tanto, conforme a los artículos 5 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando una unidad administrativa ejerza funciones «que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo», tendrán la naturaleza de órganos administrativos (artículo 5.1), necesitando de la correspondiente norma jurídica organizativa para su creación, modificación y supresión.

La creación de estos órganos debe hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es decir, cumpliendo, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

Todos estos requisitos se cumplen en el caso de la Oficina de Atención a la Discapacidad, sin perjuicio de lo que se ha indicado *ut supra* respecto la conveniencia de indicar su rango orgánico, es decir, si se trata de una subdirección general o servicio.

(ii) Como se ha tratado de explicar, la norma proyectada tiene por objeto la creación de un órgano administrativo, ya que se determina su adscripción orgánica, sus competencias, la correspondiente dotación de personal y su régimen de funcionamiento, por lo tanto, se trata de una norma meramente organizativa, lo cual resulta relevante, como luego se verá, a los efectos de determinar el procedimiento para su tramitación y aprobación conforme a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) La regulación propuesta viene a coincidir básicamente con la regulación establecida en el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de Discapacidad (en adelante, Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre), si bien, con algunas diferencias importantes.

En concreto, dicha regulación se adoptó «de acuerdo con el Consejo de Estado», pues se trata del desarrollo de la regulación del órgano consultivo y de participación que se preveía en el artículo 15 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, actualmente derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que recoge esta institución en su artículo 55.

La regulación prevista en el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, crea, a su vez, la Oficina Permanente Especializada, como órgano del Consejo, de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. E inmediatamente se añade que con la Oficina colaborarán las asociaciones de utilidad pública más representativas de las personas con discapacidad y sus familias (véase la coincidencia de estas ideas con el texto del artículo 1 de la norma proyectada).

Seguidamente, dicha norma establece la estructura y medios de la Oficina (artículo 12), sus funciones (artículo 13), su ámbito de actuación (artículo 15) e incluso que sus dependencias deben ser accesibles (artículo 15.4), que coincide básicamente con la estructura y contenido de la norma proyectada.

Por su parte, siguiendo los mismos términos, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, señala que:

La Oficina de Atención a la Discapacidad es el órgano del Consejo Nacional de la Discapacidad, de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Con la Oficina de Atención a la Discapacidad colaborarán las organizaciones, entidades y asociaciones de utilidad pública más representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

Y en la misma línea se reitera el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que recoge en su artículo 6 la existencia de dicha oficina:

1. Corresponden a la Dirección General de Políticas de Discapacidad, cuyo titular desempeñará asimismo las funciones de Director del organismo autónomo Real Patronato sobre Discapacidad, en el ámbito de las competencias constitucionalmente reservadas al Estado y en cooperación con las comunidades autónomas, las siguientes funciones:

[...].

g) La promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en colaboración con el Ministerio de Igualdad.

2. De la Dirección General dependen, con nivel orgánico de subdirección general, los siguientes órganos:

a) La Subdirección General de Coordinación y Ordenación, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior.

b) La Subdirección General de Diálogo Civil, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos d), e) y f) del apartado anterior.

3. Asimismo, dependerá orgánicamente de la Dirección General, con el nivel que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo, la Oficina de Atención a la Discapacidad, a la que corresponderá la función enumerada en el párrafo g) de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

No obstante, podemos destacar algunas diferencias en lo que se refiere a los medios y las funciones de la Oficina Permanente Especializada (o la Oficina de Atención a la Discapacidad, según la normativa más reciente) respecto de la propuesta para la Comunidad de Madrid.

Respecto de los medios, se precisa que al frente de la Oficina estatal existe una Dirección Ejecutiva cuyo titular será un funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo o Escala clasificado en el subgrupo A1 (artículo 12.3 del Real Decreto

1855/2009, de 4 de diciembre), que se proveerá mediante el sistema de libre designación, exigiéndose como criterio de idoneidad la experiencia en materias relacionadas con la discapacidad, lo cual ha de entenderse, además, sin perjuicio de los demás puestos de trabajo que se creen a través de la relación de puestos de trabajos. Todo ello a diferencia de la propuesta objeto del presente informe, que alude a un funcionario de carrera del subgrupo A2 y a un funcionario perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo C1, como si se tratara de una dotación de medios cerrada y no abierta a la posibilidad de su ampliación mediante la relación de puestos de trabajo.

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, le asigna funciones de asesoramiento, estudio, propuesta e informe, propias de unidades administrativas. A diferencia de ello, la propuesta formulada por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social le atribuye, entre otras, funciones de asesoramiento, de vigilancia de la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de respuesta a las quejas, reclamaciones y denuncias formuladas y de incoación, a instancia del interesado, de expedientes sancionadores. Es decir, se trata, como se ha apuntado, de funciones que tienen efectos jurídicos frente a terceros, en particular las dos citadas en último lugar, por lo tanto, la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid se configura en la norma proyectada como un órgano administrativo.

(iv) Siendo así, y teniendo en cuenta todo lo anteriormente señalado, procede adecuar el texto del proyecto a dicha consideración, en concreto:

a) En el artículo 1.1 donde se dice «como unidad administrativa de carácter permanente y especializado», debería decir, conforme al artículo 5.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, «como órgano administrativo de carácter permanente y especializado».

b) En el artículo 2 deberá indicarse el rango orgánico de dicho órgano, por ejemplo, «La Oficina de Atención a la Discapacidad, con rango de subdirección general [o de Servicio], dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Atención a las Personas con Discapacidad».

c) En el artículo 3 procede la supresión de la expresión «que se crea tiene como finalidad», pudiendo decir: «La Oficina de Atención a la Discapacidad será el punto de referencia en todas las actuaciones que garanticen la protección de los derechos de las personas con discapacidad».

d) El inciso primero del artículo 5 puede sustituirse por: «Corresponde a la Oficina de Atención a la Discapacidad el ejercicio de las siguientes funciones:»

e) En coherencia con la naturaleza de órgano administrativo derivado de las competencias que se le atribuyen y, en particular, en atención a la complejidad jurídica de algunas de ellas, como las de dar respuesta a las quejas que se formulen y la de incoar los correspondientes expedientes sancionadores, debería suprimirse el contenido del artículo 6, por un lado, por la razón de que las funciones indicadas son propias de los funcionarios de carrera pertenecientes a cuerpos o escalas del subgrupo A1, y, por otro lado, porque de las características principales del puesto del jefe de la Oficina de Atención a la Discapacidad ya se deduce, como es regla general, la concreción de su rango orgánico -subdirector o jefe de servicio-, concretándose los demás puestos de trabajo necesarios en la relación de puestos de trabajo.

f) Por otra parte, en atención al contenido de la norma proyectada, ya se configure como un órgano o unidad administrativa, en la que no se ha previsto la participación de representantes de los colectivos de personas con discapacidad, cabe señalar respecto de su naturaleza jurídica que se trata de una norma de carácter estrictamente organizativo, que ha de tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) La creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid comporta, como se ha señalado, la atribución de competencias en materia de ejercicio de la potestad sancionadora como una de las funciones más destacadas de esta nueva unidad administrativa, de conformidad con el artículo 5 del proyecto de decreto. En este sentido, cabe recordar que la potestad sancionadora es una potestad reglada y fuertemente vinculada con el principio de legalidad, tal y como se señala en el artículo 25.1 de la Constitución:

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Por su parte, los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la que se recogen los principios que informan el ejercicio de la potestad sancionadora, señalan, en relación con el principio de legalidad y tipicidad que:

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.

[...].

Artículo 27. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley (...)

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

Además, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, la potestad sancionadora se encuentra regulada en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, que señala en su artículo 1.1 que:

El ejercicio por la Administración de la Comunidad de Madrid de su potestad sancionadora se ajustará al procedimiento establecido en el presente Reglamento en defecto total o parcial de procedimientos específicos para ámbitos sectoriales determinados.

Se sugiere, por tanto, hacer alusión concreta a la normativa legal y, en su caso, reglamentaria, según la cual se ejercen las competencias atribuidas a la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid en materia de potestad

sancionadora. A mayor abundamiento, es necesario identificar la concreta norma especial que regula el procedimiento sancionador al que se refiere el proyecto de decreto, señalando si es el Título III «Infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad» del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o si, en su caso, se está desarrollando el procedimiento sancionador recogido en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

(vi) En los artículos 5.a) y 7.2 se reconoce la competencia de resolución de quejas, denuncias y reclamaciones. Se recuerda en este sentido que en la Comunidad de Madrid existe una normativa específica que regula la materia de las sugerencias y reclamaciones, contenida en la Sección 3ª (artículos 29 a 33) del Capítulo II del Decreto 21/2002, de 24 enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 21/2002, de 24 enero), y en el Criterio 10 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, por tanto, señalar si la resolución de quejas, denuncias y reclamaciones a la que se refiere el proyecto de decreto se ajusta e integra a la normativa de referencia en la Comunidad de Madrid.

Así mismo, se sugiere señalar si la Oficina de Atención a la Discapacidad objeto de la norma proyectada tiene o no carácter de Oficina de Información Especializada, de conformidad con la regulación que sobre las mismas se recoge en el artículo 48.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en el artículo 36 del Decreto 21/2002, de 24 enero.

(vii) Se sugiere, con carácter general, aclarar si las menciones que se hacen a lo largo del proyecto de decreto a la «Oficina de Atención a la Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030» de la Administración General del Estado en los

artículos 5.g) y 7.4 se refieren a la Oficina Permanente Especializada regulada en el artículo 11 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre (cuya regulación se reproduce en este proyecto de decreto), o a la Oficina de Atención a la Discapacidad recogida en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

(viii) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>). Como ejemplo, en el párrafo primero de la parte expositiva, la cita de la fecha del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, debe realizarse entre comas, de modo que debe introducirse una coma después de «noviembre». También el título del proyecto de decreto debe incluir una coma entre «Consejo de Gobierno» y «por el que se crea (...)». En el artículo 1 se debe introducir una coma entre «Comunidad de Madrid» y «como». En el artículo 5.a) debe ponerse en negro la coma que sucede a «quejas», actualmente escrita en color rojo en el proyecto de decreto remitido.

(ix) Conforme a la regla 32 de las Directrices, los ítems de las enumeraciones «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto», criterio que se sugiere se aplique con carácter general a los artículos 4, 5 y 7.

(x) La regla 73 de las Directrices establece que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Por su parte, la regla 80 de la Directrices afirma que:

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con lo señalado, la cita de disposiciones legales en el proyecto de decreto debe adaptarse a dichas reglas.

A tal efecto, por ejemplo, en el cuarto párrafo de la parte expositiva debe citarse correctamente la legislación de referencia en la materia, sustituyendo «Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social» por «Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre». También se debe citar esta norma de la misma manera en el inciso final del párrafo quinto y en el inicio del párrafo sexto, así como en el párrafo decimotercero.

(xi) Se sugiere revisar el uso de las mayúsculas a lo largo de la norma proyectada. Así, por ejemplo, se deben escribir con mayúsculas las menciones a la «Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid» (octavo y duodécimo párrafo del preámbulo) y a la «Ley» (segundo y tercer párrafo del preámbulo).

3.3.2. Observaciones al título y al preámbulo:

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas, sin negrita y sin espacio entre el nombre de la norma y su fecha, de modo que se sustituya:

PROYECTO DE DECRETO /2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA OFICINA DE ATENCION A LA DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva, donde se dice «la Comunidad de Madrid desarrolla medidas de acción positiva», podría decirse «la Comunidad de Madrid viene desarrollando medidas de acción positiva», a fin de destacar su carácter histórico. En este párrafo *in fine* se produce una reproducción literal del contenido del artículo 2.g) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se sugiere que se incluya su cita.

(iii) En el párrafo segundo, cuando se señala que «estas medidas abarcan los distintos ámbitos contemplados por la Ley», la referencia a «la Ley» resulta ambigua, pues no queda claro si se refiere a la ley en general, como fuente del Derecho, o, en particular, al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, citado en el primer párrafo.

En el mismo sentido ocurre en el párrafo tercero, en el inciso primero «De acuerdo con la Ley». Se sugiere, así mismo, revisar la redacción del tercer párrafo, en orden a proporcionar una mayor claridad y coherencia gramatical y semántica, de acuerdo a la regla 101 «Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible».

(iv) En el inciso final del cuarto párrafo, donde se dice «políticas oficiales», puede decirse «políticas públicas», expresión que lleva implícita la correspondiente oficialidad inherente a las políticas de las administraciones públicas.

(v) En el quinto párrafo consideramos innecesario el inciso primero en el que se dice «Como ocurre con las desarrolladas por el resto de las administraciones públicas».

(vi) En nuestra opinión, el párrafo sexto resulta innecesario, pues es obvio que la acción de las administraciones públicas, ya deriven de la ejecución de leyes o de otras políticas públicas, está sujeta a control judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 y siguientes de la Constitución Española.

(vii) En el párrafo noveno, la mención de la actual Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad puede sustituirse por una más general, por ejemplo, «El centro directivo competente en materia de discapacidad es el órgano encargado de (...)». Por otra parte, no parece coherente con el contenido de la norma proyectada la mención a dicho centro directivo, pues las funciones que se mencionan son las que precisamente se atribuyen a la Oficina de Atención a la Discapacidad.

(viii) Se considera que el párrafo décimo resulta innecesario, por no ajustarse al contenido del preámbulo.

(ix) Los párrafos decimoséptimo a decimonoveno resultan innecesarios como contenidos del preámbulo, pues son propios del contenido de la MAIN, sin perjuicio de incorporar un párrafo en el que se resalten los trámites preceptivos realizados. En este sentido, la regla 13 de las Directrices establece lo siguiente:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

De esta manera, se sugiere valorar la introducción del siguiente texto como antepenúltimo párrafo de la parte expositiva:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, incluyendo los informes sobre los análisis de impactos de carácter social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia.

En su caso, y de conformidad con lo expuesto en el apartado 4 del presente informe, se deberán incluir también los informes que, no siendo preceptivos, hayan sido facultativamente solicitados.

(x) De conformidad con la regla 68 y siguientes de las Directrices, en el párrafo vigésimo debe suprimirse el espacio entre el artículo 21 y la letra g y escribirse un punto entre ambos caracteres, de manera que se escriba así: «21.g».

(xi) En relación al vigesimoprimer párrafo de la parte expositiva, y de conformidad con la regla 16 «[f]órmulas promulgatorias» de las Directrices y con lo señalado en el presente informe respecto de la naturaleza organizativa del proyecto de decreto (que no exige, por tanto, dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid), se sugiere sustituir su redacción actual:

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

Por:

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

3.3.3. Observaciones al articulado y parte final:

(i) La regla 31 de las Directrices, relativa a la «División del artículo» establece que «El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará». Por tanto, se sugiere que en el artículo 4 se sustituya la división de letras minúsculas por cardinales arábigos. En caso de mantener el formato del artículo, se sugiere la incorporación de una fórmula introductoria que dé paso a los diferentes ámbitos de actuación de la Oficina de Atención a la Discapacidad.

(ii) De igual modo, y de conformidad con la regla 31 de las Directrices, que señala que «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)», en la enumeración de las funciones del artículo 5 del proyecto de decreto, se sugiere la utilización de «letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c)», de tal modo que sustituya «a. b. c.» por «a), b), c)», es decir, sustituyendo el punto por un paréntesis de cierre.

(iii) En relación al artículo 5.f) se sugiere sustituir la actual redacción:

Establecer medidas de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas por la Oficina de Atención a la Discapacidad, con el fin de elaborar informes anuales sobre los hechos recogidos en los expedientes informativos abiertos y tramitados, las medidas adoptadas, a resulta de las peticiones de las personas con discapacidad y sus familias, las personas jurídicas habilitadas o las organizaciones representativas.

Por:

Elaborar un informe anual sobre los hechos recogidos en los expedientes informativos tramitados y las medidas adoptadas, que incluirá el seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas en relación a los expedientes, como consecuencia de las solicitudes de las personas con discapacidad, las personas jurídicas habilitadas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos colectivos y las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

(iv) En el artículo 6 se sugiere sustituir la expresión inicial «Al frente» por una expresión menos coloquial, como, por ejemplo «La persona responsable/encargada de la Oficina de Atención a la Discapacidad».

(v) En relación al artículo 7.1, se sugiere que se acoten las razones o motivos que dan lugar a la apertura de un expediente, ya que la actual expresión «Ante cualquier petición» puede resultar demasiado abierta, menoscabar el principio de seguridad jurídica y dar lugar a una sobrecarga en el trabajo y la gestión de la Oficina de Atención a la Discapacidad. En este sentido, se recuerda que en el artículo 66 de la LPAC se recogen los requisitos que deben contener las solicitudes de iniciación del procedimiento administrativo a instancia del interesado.

(vi) Se sugiere, de conformidad con la regla 31 de las Directrices, dividir los dos párrafos del artículo 8 en dos apartados con sus respectivos números cardinales arábigos.

(vii) En cuanto al contenido del segundo párrafo del artículo 8 y del artículo 9, se debe recordar que la accesibilidad de la información y la difusión de las actividades se produce en el marco de la Ley 10/2019, de 10 de abril, dentro de las obligaciones de publicidad activa reguladas en su Título II y en el artículo 8. Se sugiere, por tanto, incluir la cita de ésta legislación de referencia en la materia.

(viii) En la disposición final única se precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Por otro lado, se sugiere incluir entre comillas latinas, «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN, en el apartado referido al «TIPO DE MEMORIA» está marcada la opción «Normal». Sin embargo, la MAIN, tal y como se comenta desde su propio título, es una memoria ejecutiva, por lo que se sugiere marcar la opción «Abreviada» o ejecutiva, en vez de la señalada.

(ii) En cuanto al apartado «SITUACIÓN QUE SE REGULA» y a los «OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN» de la ficha del resumen ejecutivo, nos remitimos a lo señalado *ut supra* respecto de la naturaleza orgánica de la unidad administrativa que se crea, tal y como se ha explicado en las observaciones del 3.3.1 del presente informe.

(iii) En el apartado «TIPO DE NORMA» de la ficha del resumen ejecutivo, es suficiente con señalar que se trata de un decreto del Consejo de Gobierno, por lo que se sugiere suprimir el título de la norma que sigue a la mención «Decreto del Consejo de Gobierno».

(iv) En el apartado «ESTRUCTURA DE LA NORMA» de la ficha del resumen ejecutivo, se señala que «El proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, preámbulo (...)». En este sentido, se sugiere suprimir alguna de las dos menciones, ya que tanto el preámbulo como la parte expositiva hacen alusión a la misma parte de la norma.

(v) El artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo establece que:

3. El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas.

De conformidad con este artículo, en concreto, con lo señalado en su apartado 3, la memoria es un documento dinámico del que se van elaborado diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el apartado «fecha» de la ficha del resumen ejecutivo, que no figura.

(vii) De acuerdo a lo señalado en este informe, la tramitación de este proyecto ha de adaptarse a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tanto en lo relativo a los trámites a desarrollar, como al tipo y contenido de la MAIN, aspectos a los que el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dedica sus artículos 6 y 7.

De acuerdo con ello, conviene considerar que estos preceptos recogen la posibilidad de realizar en la Comunidad de Madrid solo dos tipos de memorias: «ejecutiva» o «extendida». Por lo tanto, la distinción que se incluye en la ficha de resumen ejecutivo entre «normal» y «abreviada» debe sustituirse por «extendida» y «ejecutiva», dado que el título de la memoria expresamente señala que se trata de una memoria ejecutiva.

(viii) En el apartado relativo a informes, también de la ficha de resumen ejecutivo, para mayor precisión, debe sustituirse la referencia al «Informe de la Delegación de **Protection** de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social» por «Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social».

Asimismo, se sugiere sustituir las abreviaturas «D.G.» o «DG» por «Dirección General».

(ix) Se incluye en el apartado 2 de la MAIN la adecuación a los principios de buena regulación conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el apartado 3.2 de este informe en relación a los mismos.

(x) En el apartado 3 de la MAIN, relativo al análisis de alternativas, se ha señalado que, al no existir una unidad administrativa en materia de garantía de protección de los derechos de las personas con discapacidad, «la única alternativa que se contempla es la aprobación de este nuevo Decreto que crea y regula la Oficina de Atención a la Discapacidad, que es uno de los objetivos de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad a corto plazo».

En relación a las principales alternativas consideradas, en la propia parte expositiva del proyecto de decreto se señala que «aunque el organismo concreto no existe actualmente con esa denominación, las funciones en la práctica se llevan a cabo en la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en concreto, en la Subdirección General de Evaluación y Coordinación».

Por tanto, se sugiere incluir, al menos, entre las alternativas a la norma proyectada, la valoración de haber mantenido el ejercicio de las competencias en materia de discapacidad tal y como se venía realizando hasta ahora, es decir, por parte de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, sin la necesidad de crear un órgano administrativo *ad hoc* como hace el proyecto de decreto.

(xi) Se sugiere suprimir el último párrafo del apartado 4 de la MAIN, en el que se vuelven a mencionar los principios de buena regulación, por ser reiterativo y no ser asunto propio del «contenido y análisis jurídico» de la MAIN.

(xii) El proyecto de decreto conlleva un impacto presupuestario que se analiza en el apartado 6 de la MAIN:

El proyecto supone un impacto presupuestario de **noventa y seis mil setecientos setenta y siete con treinta euros (96.777,30€)** puesto que requiere de la contratación de personal para desarrollar las funciones previstas, en concreto un **Técnico** perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo A2, nivel 26, que le corresponderán las funciones de coordinación, organización y supervisión de las actividades de la Oficina y el control del personal a su cargo y un **Administrativo** perteneciente al cuerpo o escala del subgrupo C1/C2 nivel 18, cuyas funciones serán las de apoyo administrativo correspondientes a su cuerpo o escala, ambos puestos de trabajo por un importe de 63.518,55 € y 33.258,75 €, respectivamente.

Por otro lado, se indica que no impone cargas administrativas al no suponer nuevas obligaciones o trámites para los ciudadanos, puesto que se trata de una norma organizativa.

(xiii) El análisis de los impactos de carácter social se recoge en el apartado 7, indicando que se precisan los informes preceptivos por razón de impacto de género, por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género y sobre la infancia, familia y adolescencia.

(ix) En el apartado 9 se confirma que la tramitación del proyecto de decreto sometido a informe no está prevista en el Plan Normativo de XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, justificando ahora su tramitación:

[...] porque en el momento de su elaboración esta Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad no tenía previsión de crear la Oficina de Atención a la Discapacidad, no obstante, al estar incluida en el programa político, en el momento actual, resulta necesario y oportuno su creación en esta anualidad.

Se sugiere explicar sucintamente los motivos por los cuales resulta necesaria y oportuna la creación de la Oficina de Atención a la Discapacidad de la Comunidad de Madrid «en el momento actual».

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 de la MAIN «DESCRIPCION DE LA TRAMITACIÓN. INFORMES PRECEPTIVOS» se recoge la descripción de la tramitación administrativa de la propuesta y las consultas realizadas.

Respecto del trámite de consulta pública, se señala que:

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal de Transparencia, con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de las cuestiones

expresamente indicadas en el artículo 5.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es decir:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de abril de 2022, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 8 de abril de 2022 al 3 de mayo de 2022, en la que se han presentado los siguientes comentarios y aportaciones:

Por su parte, respecto del trámite de audiencia e información públicas, se afirma que:

Será sometido a **trámite de audiencia e información pública** conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se señalan, además, los informes preceptivos que se solicitarán:

- Informe de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, el impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y el impacto sobre la infancia, familia y adolescencia a que se hace referencia en el apartado 7.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Solicitud de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.
- Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de coordinación y calidad normativa.
- Informe de la DG de Presupuestos.
- Informe de la DG de Recursos Humanos.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se indica que:

4. Durante la tramitación del procedimiento de elaboración, el proyecto de decreto se someterá al trámite de audiencia corporativa, dándose traslado a las entidades representativas de carácter social y las entidades que dirigen sus actuaciones a la atención social a personas con discapacidad y sus familiares, así como a los agentes sociales, a través del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Dichas entidades ostentan la representación y defensa de los intereses generales o corporativos, y son las siguientes: FAMMA, CERMI, FEMADEN, ASPACE, UMASAM, PLENA INCLUSION, FEDERACIÓN AUTISMO, FESORCAM, FEDER, ASOCIDE, ONCE, CEIM, UGT y CCOO.

5. Se ha informado a la Mesa de Diálogo Social Civil.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Los trámites a los que se han de someter los proyectos normativos dependen de su naturaleza jurídica y contenido. En el caso del proyecto de decreto objeto del presente informe se trata de un reglamento y respecto de los trámites a realizar conviene hacer las siguientes observaciones:

(i) En primer lugar, tal y como se ha explicado en el apartado 3.1 del presente informe, el proyecto de decreto reviste una naturaleza meramente organizativa. En relación a la tramitación y consultas realizadas, esto implica una serie de consecuencias, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid:

a) La tramitación del proyecto de decreto debería realizarse de acuerdo al artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que señala:

Artículo 12. Procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativa.

1. La aprobación y modificación de la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y otras normas de carácter puramente organizativo cuya

aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, se realizará mediante el procedimiento simplificado previsto en el presente artículo.

2. El procedimiento contendrá, exclusivamente:

- a) MAIN.
- b) Informes de impacto presupuestario y de recursos humanos.
- c) Informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.
- d) Otros informes de impacto que resulten preceptivos.
- e) Informes de las Secretarías Generales Técnicas, en su caso.

3. Los informes preceptivos se emitirán en un plazo máximo de cinco días hábiles, pudiendo reducirse dicho plazo hasta tres días hábiles por razones de urgencia debidamente justificadas por la consejería a la que corresponda la iniciativa normativa.

4. Cumplidos los trámites anteriores, la propuesta se someterá a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En consecuencia, el procedimiento de elaboración de esta norma debería ceñirse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 referido, mientras que los plazos de los informes preceptivos, incluyendo el presente informe, deberían haberse reducido a un máximo de cinco días hábiles.

b) De conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 2, la MAIN deberá ser «ejecutiva».

1. Con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados:

- a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Identificación del título competencial prevalente.
- d) Listado de las normas que quedan derogadas.
- e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley.
- f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

- g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo.
- h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
- i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

2. Este tipo de memoria se realizará, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos, incluyéndose una breve justificación al respecto.

c) No resulta preceptiva la solicitud del dictamen de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que señala:

1. Corresponde a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid emitir dictamen en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias, salvo, en cuanto a éstas, las que tengan carácter meramente organizativo.

En caso de querer mantener la solicitud facultativa de informe de la Abogacía General, la misma deberá fundarse en lo estipulado en el artículo 4.3 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, que señala:

3. Asimismo, el Gobierno, los Consejeros, los Viceconsejeros, los Secretarios generales Técnicos, los Directores generales y los titulares de los órganos de gobierno de los organismos y entidades pueden consultar a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.

d) Tampoco resulta necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. En este sentido, se produce una contradicción entre el proyecto de decreto, en el que se recoge, en la fórmula promulgatoria del último párrafo de la parte expositiva, la expresión «de acuerdo/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid» y la MAIN que lo acompaña, en la que no se recoge mención alguna a la Comisión Jurídica Asesora.

Por ello, tal y como se ha observado *ut supra*, se debe eliminar la expresión señalada en la fórmula promulgatoria.

e) Respecto del trámite de consulta pública, el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala que:

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas.

(...)

5. La concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.

Así mismo, respecto del trámite de audiencia e información públicas, y de conformidad con el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

Podrá prescindirse del trámite de audiencia e información públicas en los casos tasados en el apartado 3 del citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En el mismo sentido, el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, señala:

3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Se sugiere, por tanto, incluir en la MAIN una justificación de las razones que motivan la realización de estos trámites sin ser preceptivamente necesarios ni ajustarse al contenido del supracitado artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que no prevé la realización de ninguno de estos trámites, estableciendo, por el contrario, una lista tasada («exclusivamente») de trámites entre los que no se incluyen el de consulta pública ni el de audiencia e información públicas.

(ii) Se sugiere una revisión de la numeración de cada una de las secciones en las que se explican los diferentes trámites realizados en el apartado 8 de la MAIN, dado que no resulta clara en cuanto al sangrado ni al orden de los números, estando el número 3 repetido en dos ocasiones.

(iii) En relación al trámite de consulta pública, el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala lo siguiente:

4. La descripción de la tramitación y consultas incluirá:

a) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la elaboración del texto.

Por ello, con carácter general, se sugiere revisar la organización, redacción y resumen de las principales ideas aportadas por la sociedad civil en materia de discapacidad en la consulta pública. Concretamente, se sugiere que se marquen explícitamente las aportaciones realizadas por las diferentes asociaciones y las respuestas que desde la administración de la Comunidad de Madrid se han dado, ya que con la edición actual resulta complicado identificar qué ha aportado cada una de las asociaciones y qué respuesta se les ha otorgado.

(iv) En relación al trámite de audiencia e información públicas, tanto en el proyecto de decreto como en la MAIN se hace referencia a la existencia de un trámite de audiencia «corporativa». Se sugiere, con carácter general, suprimir todas las referencias a dicho trámite corporativo para referirse únicamente al trámite de audiencia e información públicas, de conformidad con la nomenclatura utilizada tanto por el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como por el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Asimismo, se sugiere que se complete la MAIN indicando que, de realizarse, dicho trámite se llevará a cabo y difundirá en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

(v) En la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado «informes a recabar» se relacionan los informes que se solicitarán «El proyecto ha sido sometido a [...]» y en el apartado 8.3 de la MAIN se hace referencia a que los informes «deberán recabarse», «se solicitarán». Se sugiere clarificar la situación de los informes, señalando expresamente en este apartado de la MAIN si conforme a lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes

preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo el informe de la Abogacía General y, en su caso, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.

(vi) En relación a los informes de carácter social, se sugiere hacer referencia expresa a las normas que hacen que la solicitud de los informes sea preceptiva, a saber:

- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

(vii) En relación a los informes de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se sugiere concretar la justificación de su petición.

(viii) Igualmente, se solicitarán los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas. En este sentido, es necesario tener en cuenta y citar también en la MAIN el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que afirma lo siguiente:

En el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se

comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. El plazo para emitir dichas observaciones, en su caso, será el general de ocho días hábiles establecido con carácter general para los informes en el artículo 8.2

(ix) En relación con el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Familia, Juventud y Política Social, debe indicarse que se realiza de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere que se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(xi) El proyecto de decreto contempla un incremento del gasto, siendo, efectivamente, preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, debiendo indicarse que tal solicitud se realiza de conformidad con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

E igualmente se precisa el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de conformidad con el artículo 9.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre.

(xii) Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas